

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 13; la fracción XXIII del artículo 34; la fracción II del artículo 152; el tercer párrafo del artículo 162; la fracción VI del artículo 190; el párrafo primero del artículo 213; la fracción II y IV del artículo 214; la fracción II y último párrafo del artículo 297; el primer párrafo del artículo 304; el primer párrafo del artículo 317; y se adicionan los incisos a) y b) al tercer párrafo del artículo 13; un cuarto párrafo al artículo 162 y un segundo párrafo al artículo 304; todos, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado y nuestro País viven una democracia electoral, a través del derecho al sufragio universal ejercido directamente por los ciudadanos. Con el paso de los años nuestro sistema electoral ha sufrido grandes transformaciones debido a la necesidad de vivir una democracia que realmente dé resultados y que refleje el sentir de la ciudadanía en la construcción de un sistema político que beneficie a la población y todos sus sectores.

La actualización y perfeccionamiento del régimen electoral, así como sus reglas e instituciones electorales, ha sido un trabajo que se ha venido realizando con el paso de los procesos electorales, sin embargo, es necesario continuar trabajando en mejorar tanto las instituciones electorales, así como los ordenamientos jurídicos en aras de innovar, cambiar, mejorar la norma y el procedimiento que permitan tener una democracia plena.

Las normas que regulan la actividad política del Estado y de la sociedad, deben estar siempre en constante movimiento ante los cambios estructurales, que indudablemente se reflejan en los esfuerzos de los individuos por alcanzar estándares de vida cada vez mejores dentro de una convivencia democrática.

Es evidente que la ciudadanía busca que se logre una consolidación y fortalecimiento del Estado democrático, donde los ideales de los individuos se vean respaldados por normas que garanticen plenamente los derechos del participante ya sea como candidatos o candidatas o como votante. Que la discriminación, la desigualdad, el malestar hacia los órganos del poder público y la política y el marcado desinterés por participar de alguna manera en el avance de la democracia, como fenómenos sociales, desaparezcan.

La reforma electoral que hoy se plantea es todo un proceso con el que aspiramos fijar los mecanismos que permitan el armónico desarrollo político-electoral en los municipios del Estado y lograr un correcto manejo del poder, implementando un marco legal que tenga una mayor representatividad de las minorías y de la intención real del voto de la ciudadanía.

La administración pública municipal en Michoacán hoy se encuentra sumida en una brecha de desconfianza y falta de credibilidad por parte de la ciudadanía para con sus funcionarios y representantes, es por ello que el análisis y propuestas enmarcadas en el marco legal, social, económico, político y cultural del Estado de Michoacán, conllevan a la proyección y al fortalecimiento de los cabildos a través de las regidurías por el principio de Representación Proporcional en la toma de decisiones, generando que las oposiciones representadas como minorías en los cabildos, puedan ser las y los candidatos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que participaron en la contienda electoral por el principio de mayoría relativa en la que es elegida el cabildo.

Si bien, en nuestro Estado se utiliza para la elección de ayuntamientos el sistema electoral mixto, principio de mayoría relativa y principio de representación proporcional, para elegir a sus representantes, la propuesta que hoy se plantea en esta iniciativa de ley se enfoca en asegurar que cada partido o candidatura independiente se encuentre plenamente representado en el cabildo de los ayuntamientos de acuerdo con el número de votos que obtuvo.

Debemos recordar el criterio expuesto por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual expone que el principio de representación proporcional permite garantizar un pluralismo político, persiguiendo como primer objetivo, la participación de todos los partidos políticos y en este sentido garantizar de forma efectiva el derecho de participación de las minorías.

En ese sentido, la figura de la oposición es fundamental en cualquier sistema político-electoral, permitiendo representar la voz de las minorías, para cuidar una estrecha observancia del ejercicio del poder público, logrando hacer un contrapeso para el correcto manejo de los recursos y el desarrollo de los programas de gobierno; esto genera un verdadero matiz en las visiones políticas, que transita en una democracia cada vez más perfecta.

En los ayuntamientos, la planilla ganadora es quien comúnmente se encarga de la toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas municipales. Por otra parte, quienes conforman la oposición representada por los regidores de representación proporcional son actores sometidos a las decisiones de la mayoría en el cabildo. Esto se debe a la falta de perfiles que cuenten con un respaldo social y político para hacer frente a la participación y construcción de las políticas públicas de los municipios, o en su caso, frenar aquellas cuestiones que son viciadas por actos de simulación, dolo, interés partidistas o políticos y hasta personales, o que simplemente vaya en contra de la naturaleza social y el bienestar del municipio.

Actualmente en Michoacán, la forma para integrar a las minorías en los cabildos municipales, consiste en tomar como base la votación de las planillas perdedoras, para integrar cierto número de regidores, comenzando por el primer regidor de la lista, de manera sucesiva; lo que permite una representación de la oposición, pero más diluida, con relación a la voluntad de los ciudadanos en la emisión de sus votos.

Conforme a lo señalado anteriormente, es poco probable que un ciudadano que emite su voto lo haga para ser representado por las regidurías de la lista, siendo su primera intención que el candidato o candidata a la Presidencia Municipal que encabece la planilla, sea quien lo represente.

La propuesta que sometemos a través de la presente iniciativa se encuentra apegada en todo momento con el principio de paridad de género y en ningún momento se contraponen con la normatividad constitucional federal ni estatal, ni tampoco violenta ningún derecho político-electoral de la ciudadanía, ya que lo que se pretende es que las y los candidatos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de mayoría relativa por los cuales la ciudadanía emitió su voto y no obtuvieron el triunfo en las urnas, puedan participar en la lista de regidurías de representación proporcional para que formen parte del cabildo, siempre y cuando la votación obtenida se los permita, y con esto garantizar una mayor legitimidad en la

intención del voto ciudadano y en la representación de las minorías.

La presente reforma busca darle un giro completo a la representación de las minorías en la integración de un cabildo municipal en nuestro Estado, con el objetivo de lograr una democracia más perfecta, donde los ciudadanos se sientan más representados y existan verdaderos contrapesos en el ejercicio del poder público, para buscar generar cabildos con mejores perfiles políticos y ciudadanos con el interés de dar respuesta a las problemáticas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 13; la fracción XXIII del artículo 34; la fracción II del artículo 152; el tercer párrafo del artículo 162; la fracción VI del artículo 190; el párrafo primero del artículo 213; la fracción II y IV del artículo 214; la fracción II y último párrafo del artículo 297; el primer párrafo del artículo 304; el primer párrafo del artículo 317; y se adicionan los incisos a) y b) al tercer párrafo del artículo 13; un cuarto párrafo al artículo 162 y un segundo párrafo al artículo 304; todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y este Código, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar vigente con domicilio en el Estado.

[...]

I. y II. [...]

[...]

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo los siguientes casos:

- a) Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional; y,
- b) Los candidatos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que conforman las

planillas para integrar los ayuntamientos que sean a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

[...]

Artículo 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a XXII [...]

XXIII. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos y la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

XXIV al XLIII. [...]

Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. [...]

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración de la planilla; así como en la lista de regidores por el principio de representación proporcional.

III. al VI. [...]

[...]

Artículo 162. [...]

[...]

Tratándose de aspirantes a diputados que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva de diputados por el principio de mayoría relativa.

Tratándose de aspirantes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que lo sean simultáneamente, por el principio de mayoría relativa como integrantes de las planillas de ayuntamientos y como regidores por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos.

Artículo 190. El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

VII. al V. [...]

VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos y la lista de regidores por el principio de representación proporcional, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección;

VII. a VIII. [...]

Artículo 213. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos en la lista de regidores por el principio de representación proporcional. Los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidatos independientes que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

[...]

Artículo 214. [...]

I. [...]

II. Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida, así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;

III. [...]

IV. Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

Artículo 297. [...]

I. [...]

II. Integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa y Representación Proporcional; y,

III. [...]

Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 304. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado y por fórmula en el caso de Diputados. En el caso de Ayuntamientos, la solicitud deberá presentarse por planilla de ayuntamiento,

junto con la lista de regidores por el principio de Representación Proporcional.

La solicitud contendrá como mínimo la siguiente información:

I. a IX. [...]

Artículo 317. Para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, de manera individual en el caso de Gobernador del Estado, mediante fórmulas o planillas en el caso de diputados o integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidatos de partido político.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



